



Santiago de Querétaro, Querétaro a 27 de agosto del año 2026

Asunto: Se presenta iniciativa

**H. PLENO DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PRESENTE**

El que suscribe, **DIPUTADO EDGAR INZUNZA BALLESTEROS**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro en uso de las facultades conferidas en la fracción II, artículo 18, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y el artículo 42, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, presento y pongo a consideración de esta H. Asamblea Popular la **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO"** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Que, con la Jerarquía Constitucional que se establece en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de las Legislaturas de las Entidades Federativas a expedir leyes en materia del trabajo encontrándose de regular las relaciones de trabajo que se dan por existentes entre el Gobierno de los Estados, Municipios y sus correspondientes Dependencias, con quienes personalmente prestan sus servicios, con la obligación de observación en su contenido los principios de justicia social previstos en el artículo 123 Constitucional así como las circunstancias específicamente en el ámbito del derecho burocrático Estatal.
2. Que, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro es el ordenamiento jurídico que contiene las disposiciones elementales para las relaciones laborales entre las dependencias y organismos de la administración pública en el Estado de Querétaro. En esta Ley se define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento



que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que, el diez de febrero de dos mil catorce se modificó el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que "El Presidente (a) de la República entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años".

4. Que, en consonancia con esta regla constitucional, el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo establece:

Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.



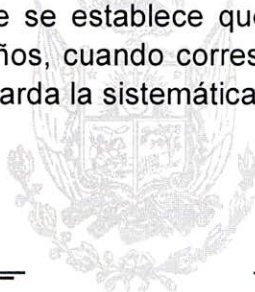


5. Que por su parte el artículo 28 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece lo siguiente:

Artículo 28. Son días de descanso obligatorios con goce de salario íntegro, los siguientes:

- I. Primero de Enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo;
- IV. Primero de mayo;
- V. Dieciséis de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre;
- VII. El primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El veinticinco de diciembre, y
- IX. Los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar jornada electoral.

6. Que, como se aprecia, existe una contradicción normativa ente lo dispuesto por el artículo 28, fracción VII, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro respecto de lo que establece el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que pretende salvarse mediante la reforma propuesta en esta iniciativa, donde se establece que esta remisión debe ser al primero de octubre de cada seis años, cuando corresponda el cambio del Poder Ejecutivo Federal, con lo cual se guarda la sistemática del ordenamiento.





7. Que, la actualización de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana dentro de una determinada organización humana.

8. Que, la Legislatura del Estado como parte integrante del Constituyente Permanente local, dentro de ese dinamismo y actualización de la norma jurídica, debe armonizar la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que, en ese contexto, se debe siempre buscar la perfección las condiciones de las personas trabajadoras de los entes del Estado de Querétaro.

Así que, en virtud de las disposiciones normativas invocadas y con base en los fundamentos y argumentos esgrimidos con anterioridad, el que suscribe someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones III, IV, VII y VIII del artículo 28 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 28. Son días de. ...

I. a la II. ...

III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo;





IV. Primero de mayo;

V. a la VI. ...

VII. El primero de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Ejecutivo Federal;

VIII. El veinticinco de diciembre, y

IX. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrar en vigor al día siguiente de su aprobación, por el Pleno de esta Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas leyes de igual o menor jerarquía que se opongan a la disposición.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobado la presente Ley, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La **Sombra** de Arteaga"

SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ATENTAMENTE


DIP. EDGAR INZUNZA BALLESTEROS

ccp. Archivo